

## GACETA OFICIAL

PANAMÁ, 18 DE JUNIO DE 1928

NUMERO 5322

AÑO XXV

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 56, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

## SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 102, de 11 de Junio de 1928.....	18173
Resolución número 103, de 12 de Junio de 1928.....	18173

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 26, de 18 de Abril, por el cual se nombran Porteros de los colegios y escuelas primarias y Ayudantes de Aseo de las últimas.....	18173
Decreto número 36 de 8 de Junio, por el cual se crea la Inspección de las clases de Castellano de las Escuelas Secundarias.....	18173

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1721, de 9 de Junio de 1928.....	18173
Resolución número 1722, de 11 de Junio de 1928.....	18174
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	18174
Solicitud de registro de marcas de comercio.....	18175
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	18175
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	18175
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	18175

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Comprobante de los documentos envidados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Abril de 1928.....	18175
--	-------

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

## DECRETO NUMERO 26 DE 1928

(de 26 de Abril)

por el cual se nombran Porteros de los colegios y escuelas primarias y Ayudantes de Aseo de las últimas.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nombra Porteros de los colegios de la Capital, a los señores Juan F. Fuentes, Modesto Barría, Mercedes Utrera, Celedonio Pinzón, Felipe Cerrato, José Torero, Raúl Rebollo, Dominga González, Salomé López, Ramón Esquivel, Adelaida López, Rodeño Sáenz, Victor Gámez y Fernando Rebolledo.

Artículo 2º Nombra Porteros de las escuelas primarias de la Capital, a:

Ramón Martínez, Beatriz Aguilar, Julia Navarro, Isidra Tapia, Félix Sáenz, Julia de la C. González, Cristina Martínez, Dolores Gelabert, Teresa C. de Barragán, Tomasa G. vda de Arregles, Benilda de Araújo, Bibiana Domínguez, Marquita V. de Carrillo, Esther A. vda de Vasquez, Melida Meléndez, Eudocia Andrión, Alejandro Peña, Carmen Rios, Aurora Isa, María H. de Rudas, Eugenia vda. de Jaén, Elvira de Torrejo, Leonor Williams, Dueña M. Ayala, Rosa Z. de Altamiranda, Modesta Meléndez, Alejandro Juárez, Baudilia G. de López, Jorge L. McKay, Jacinta M. Herrera, Honorio Quintana, Francisco Peña, Isabel Ruiz, Carmen M. Pérez, Isabel Bedoya, María Algadones, Jacinta Aguilar, Luisa C. de Zuman, Julio Arosemena, Encarnación Hernández, Carmen Meneses, Josefina C. Contreras, Ernestina Carranza, Juana Salinas, Modesta Pinzón, Josefina Antonia Zaras, Eloy Collado, Isidro Núñez, Paata de Pinzón, F. Guardia R., Ismael Rebollo, Rosa Real, Manuel M. Pinto, Manuel A. Valderrama, José D. Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

## RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Junio 12 de 1928.

Miguel Green, costarricense, reo del delito de falsedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Colón en el que consta que ha observado buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Green la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año, cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumplió las tres cuartas partes de esa pena se ordena su absolución inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

JEPHTHA B. DUNCAN.

M. E. MELA.

## DECRETO NUMERO 36 DE 1928

(de 8 de Junio)

por el cual se crea la Inspección de las clases de Castellano en las Escuelas Secundarias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que es necesario uniformizar la enseñanza del Castellano en los diferentes establecimientos Secundarios, Normales y Profesionales de la República.

2º Que por el momento esta tarea no puede ser llevada a cabo por los Profesores de esta asignatura sin la dirección de un funcionario que armonice las diferentes tendencias en la enseñanza del Castellano.

DECRETA:

Artículo 1º Crea la Inspección de la enseñanza del Castellano en las escuelas Secundarias, Normales y Profesionales de la República y nombra para este cargo al señor Nicolás Victoria J., con la asignación mensual de doscientos cincuenta balboas.

Artículo 2º Son funciones del Inspector de la enseñanza del Castellano:

1) Imprimir una orientación científica a la enseñanza de esta asignatura mediante conferencias con los Profesores, clases modelos, visitas periódicas a los diferentes planteles y otros medios análogos.

2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la enseñanza de esta asignatura, como programas, plan de estudios, etc.

3) Sugerir por el órgano regular a la Secretaría de Instrucción Pública todas las medidas que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido y rendir un informe al fin de cada mes, de las actividades que hubiere llevado a cabo en cumplimiento de la misión que se le ha encomendado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Junio de de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## RESOLUCION NUMERO 2171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2171.—Panamá, 9 de Junio de 1928.

El día 28 de Agosto de 1916 le fue expedida por esta Secretaría un Certificado de registro de marca de fábrica a favor del señor A. E. Perigault, bajo el número 226, para distinguir en el comercio cierta clase de ron nacional de su elaboración. Dicha marca consiste en lo siguiente:

En una etiqueta cuadrada de colores azul pálido, crema y colorado con figuras alegóricas y en su parte superior, en dos medallones se destacan los bustos de dos sujetos: blanco el uno y negro el otro; en la parte superior y entre los dos bustos, se ve la palabra RHUM y debajo de los bustos lo siguiente: WHITE AND BLACK y como final A. E. Perigault.—Panamá.

Con fecha 2 de Octubre de 1926 y según Resolución número 1725 fue declarada cancelada la marca citada por no haber sido renovada en tiempo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2009 del Código Administrativo; pero antes de vencirse el plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según inventario fechado el 10 de Diciembre de 1920, marca con fecha de la plazo (10 años) de la marca en cuestión el señor Justo Arosemena, en su carácter de Gerente de la Compañía Nacional de Licores se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando el registro de una marca de fábrica, según

los bustos y en fondo rojo, se loen las palabras: RON-BLACK AND WHITE. Debajo de la campana se lee lo siguiente: «Únicos fabricantes»—Compañía Nacional de Licores—Panamá—R. de P.

Publicada la solicitud del señor Arosemena (GACETA OFICIAL Nos. 3521 y 3522 de 10 y 11 de Enero de 1921) y vencido el término legal sin que se hubiere presentado oposición, se hizo, en los términos del artículo 2035 del Código Administrativo, el registro solicitado, a favor de la «Compañía Nacional de Licores», conforme a la Resolución número 520 de 15 de Abril del mismo año.

En memorial fechado el 31 de Marzo del corriente año, solicitó el señor Juan J. Amado, como apoderado de Guillermo Tribaldos Jr., domiciliado en David, Chiriquí, el registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio de ron de fabricación nacional. Dicha marca consiste en las palabras BLACK AND WHITE. Publicada la solicitud en el periódico oficial, y estando dentro del término legal, ha presentado un escrito de oposición el señor Justo Arosemena, en su condición de representante legal de la «Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.», de esta ciudad, sosteniendo que la marca solicitada se encuentra registrada a favor de la Compañía que representa y con la cual da a la venta desde hace muchos años un ron de fabricación nacional.

Acogida y tramitada la oposición, se negó por Resolución número 2165 de 18 de los corrientes, la inscripción pedida por el apoderado de Tribaldos, por estar aún vigente el registro de una marca sustancialmente parecida hecha, como queda dicho, en favor de la «Compañía Nacional de Licores» el 15 de Abril de 1921.

El apoderado de Tribaldos, no conforme con lo decidido, pide que se revogue la Resolución número 2165 referida y aduce como fundamento de su solicitud, que no debió haberse hecho el registro de 1921 en favor de la «Compañía Nacional de Licores», por estar entonces vigente el de una marca sustancialmente parecida hecha en favor de A. B. Perigault y que la oposición la hace Justo Arosemena, persona natural distinta a la persona jurídica: Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

a) El registro hecho en Abril de 1921 a favor de la «Compañía Nacional de Licores», hoy «Compañía de Licores, Justo Arosemena, S. A.», está vigente, y no corresponde al Poder Ejecutivo cancelarla. Posiblemente tal registro no se habría efectuado si Perigault a otros personas se hubiera opuesto, y sin embargo, a él, basándose en la inscripción hecha el 28 de Agosto de 1909, a la sazón vigente pero como no hubo tal oposición, el registro se hizo de luego bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y al juzgar en todo caso a favor de los derechos de la persona que efectuó el citado el artículo 2035 del Código Administrativo a sus efectos.

b) La ley no exige que la oposición al registro de una marca dé como resultado que sea precisamente el derrocamiento de la misma. El artículo 2035 del Código Administrativo, en su artículo 1º, establece: «...y si el registro de la marca en la que se oponga no sea en sí misma una marca que se oponga a la de la persona que efectúa la oposición, se le negará el derecho de oponerse a la misma». La ley no exige que se oponga contra la marca que se oponga a la misma, pero sí que se oponga a la misma.

c) La oposición al registro solicitado por el apoderado de Tribaldos se realizó oportunamente por Justo Arosemena, en su condición de representante legal de la «Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.», según se expresa en el memorial respectivo.

d) La marca que consta «Ron-BLACK AND WHITE AND WHITE» es sustancialmente parecida a la inscrita el 15 de Abril de 1921 a favor de la «Compañía Nacional de Licores».

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No se accede a la revocatoria pedida por el apoderado de Guillermo Tribaldos Jr.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMANA.

RESOLUCION NUMERO 2172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2172.—Panamá, Junio 11 de 1928.

El señor T. H. Jacone, en su condición de representante de la «United Fruit Company», domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, solicita en memorial fechado hoy, que se declare fírmel el período de quince (15) años, por el cual se concede a esta República patente de privilegio a favor de la mencionada Compañía, sobre un invento que se relaciona con mejoras introducidas a un aparato para transportar bananas de un muelle a un buque y viceversa.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 26 de Octubre de 1925, y según Resolución número 1474, de la misma fecha se concedió a la Compañía citada la patente en cuestión bajo el número 222, y como el peticionario ha acompañado el comprobante al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar fírmel el período de quince (15) años por el cual se concede la Patente de Privilegio número 222, a favor de la «United Fruit Company», domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMANA.

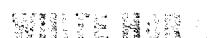
SOLICITUD

de traspaso de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra el 18 de Agosto de 1909, bajo el número 315500, para amparar y distinguir en el comercio de Inglaterra. Esta marca está registrada a favor de la «White Horse Distillery Limited», domiciliada en 123, calle 8, Vicente, Glasgow, Escocia.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas



en tridimensional en estuco duro, «el ala plana y escayola en los extremos, borlas, colas, oídos y cuernos y en los extremos, escayola en los extremos, de modo que se estén más gruesos».

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consta, sin que en modo alguno se altere su carácter distintivo y constante.

La marca «White Horse Distillery» es utilizada en Inglaterra para distinguir la fábrica de bebidas, la que produce el licor en este Reino, y que se vende en fecha 21 de Noviembre de 1927.

Atenciosos:

El poder que me faculta en el asunto de Compañía del registro de la marca en Inglaterra;

Y para el pago de las demás

cuatro facsímiles de la marca; y Papel sellado y escampillas para los requisitos del caso.

Panamá, Junio 11 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la

GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

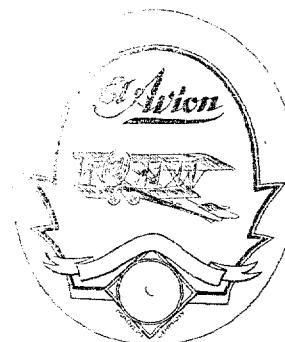
2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Yo, Roberto Jiménez, en mi carácter de apoderado de Gilberto Brid, comerciante establecido en esta ciudad, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro, para mi mandante, de la marca de comercio que pase a describir:

La marca consiste en una etiqueta de forma elíptica en cuya parte superior se leen las palabras «EL AVIÓN»; en el centro de la etiqueta hay un aeroplano en el acto de volar, y en la parte inferior una pequeña circunferencia que lleva encima una cinta. Todo este conjunto va rodeado por una orla de fantasía.



Esta marca sirve para distinguir y amparar en el comercio cerveza de fabricación extranjera.

Gilberto Brid se reserva el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño y color o colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que ella consiste sin alterar su carácter distintivo. También se reserva el derecho de usar independientemente y separados del resto de la marca, los elementos principales de ella, que son el aeroplano y las palabras «El Avión», y de usar estas palabras solas o el aeroplano solo si así lo creyere conveniente.

Esta marca se usa en botellas, etiquetas, envolturas, cajas, etcétera.

Acompañando: poder que acredita mi personería; cuatro facsímiles de la marca; comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes y de la publicación en la GACETA OFICIAL, y un ejemplar.

Panamá, Mayo 18 de 1928.

Roberto Jiménez.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá 8 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a nombre de Russel Grader Manufacturing Company, S. N. 2277, Asociación Industrial, Ciudad de México, Distrito Federal, registrada el 12 de Mayo, para un producto de la industria de la cerveza, de modo que se estén más gruesos.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consta, sin que en modo alguno se altere su carácter distintivo y constante.

La marca en referencia consiste en la

siguiente descripción:



etiqueta de primera impresión. Entre las letras R y S se ve una S impresa.

hecha de tal manera que forma una raya en la parte superior de la R, y otra raya en la parte inferior de la S. Cada una de las letras R y S van disminuyendo en altura progresivamente, manteniéndose las letras ELL van aumentando de tal manera que forman una raya.

La marca en referencia se aplica en los esteros míticos, o en las cervezas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc., de tal manera que se estén convenientes y las dueñas se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en modo alguno se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 4 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 11 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suélico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la firma «Hinson, Westcott & Dunning», domiciliada en N° 1030, calle Charles, norte, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, para amparar y distinguir en el comercio antisépticos, germicidas o bactericidas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

# MERCROCHROME

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña: el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 4 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suélico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de «The Uptown Company», de N° 301, calle Level East, ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio sus efectos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

# Citrocarbonate

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las

diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña: el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 4 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna

en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1928.

### PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
CALOBER.	5	1	4				4	5	5	4		
La Laguna.	3	5	1	12								
CASAZAS.												
Bella Vista.												
Chiriquí.												
MONTJUÍ.	4		4				1		1			
LAS PALMAS.	1	4	1	3			3	4	3	4		
RÍO DE JESÚS.	1	6		2								
SANTIAGO.	8	15	8	10		10						
Arena.												
San Pedro del Espino.												
La Raya.												
La Cojorada.												
Atalaya.		4		2			4	2	4	2		
Mariato.												
Pouga.	5	15	5	5		85	12	6	8	10		
SONÁ.												
Bahía Honda.												
Esclera.												
Guarumal.												
La Soledad.												
Quebrada de Oro.												
San Juan.												
San José.												
SAN FRANCISCO.	1	8	2	6			9	4	7	6		
San Juan.												
LA MESA.	2	1	3				2	1	1	2		
SANTA FE.	1	9	1	3								
Pescara.												
El Gallo.												
Bejuco.		2		5								
Cerro de Plata.												
Totales.	20	79	20	59		95	35	26	31	30		

Panamá, 30 de Abril de 1928.

Por el Registrador General del Estado Civil, el Subdirector,

POMPILIO ARAGÓN.

RESUMEN GENERAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
SOCAS DEL TORO.	5	8	2	13			5	2	3	4		
COCLE.	13	63	12	53	1		15	12	15	12		
COLÓN.	27	29	18	30	2	8	29	12	18	23		
CHIRIQUI.	32	99	25	113	5	5	41	30	45	26		
DARÍEN.	2	7	3	6	1		2	1	1	2		
TIERRERA.	29	43	30	41	2	7	27	12	16	23		
LOS SANTOS.	23	69	19	61	1		8	22	15	19		
PANAMÁ.	92	215	96	193	4	2	151	78	157	72	22	7
VERAGUAS.	20	79	20	59			95	35	26	31	30	
TOTALES.	246	603	226	571	16	123	327	189	305	211	22	7

Panamá, 30 de Abril de 1928.

Por el Registrador General del Estado Civil, el Subdirector,

POMPILIO ARAGÓN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00  
» seis meses..... 3.00  
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar extracto cumplimiento si artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1988 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se havían concedido.

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una vez pasada la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. ARONSENENA.

## EDICTOS

## EDICTO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Colón,

Cita a Cecilio Acosta de Gouzaga, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Juzgado a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha propuesto Ramón González, advirtiéndole que si no compareciese dentro del término de treinta días hábiles, se le nombraría un defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, diez de Mayo de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Silvio Vásquez.

6 vs.—4

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 38

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Manuel Piñeda Estrada o Manuel Chávez (a) Palista y Alberto Pizarro, de identificación desconocida, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de falsificación, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciaría como delito grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Sa excite a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si estableciéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

5 vs.—4

## EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Natalia Moreno de Lay se dirigió a este Despacho demandando la acreditación gratuita de un lote de tierra balíbalo ubicado, en el Distrito de Chepanga, Provincia del Darién, ante mí, con el debido respeto, comparezco en solicitud de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepanga, Provincia del Darién, ante mí, con el debido respeto, comparezco en solicitud de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepanga, Provincia del Darién, ante mí, con el debido respeto, comparezco en

Presente.

La abjura firmante, Natalia Moreno de Lay, mujer, casada, madre de familia, de edad doméstica, perteneciente al nacimiento y residiente en el Distrito de Chepanga, Provincia del Darién, ante mí, con el debido respeto, comparezco en solicitud de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepanga, Provincia del Darién, ante mí, con el debido respeto, comparezco en solicitud de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepanga, Provincia del Darién, ante mí, con el debido respeto, comparezco en

Norte, manglares y desembocadura de la Quebrada Punulosa; Sur, tierras nacionales y Quebrada Punulosa; Este y Oeste, tierras nacionales.

Atravesando de Sur a Norte por la mencionada quebrada, he cultivado cuatro hectáreas de guineos, plátanos, palma de coco y cuatro hectáreas de llanura, posesión de que disfruto desde hace más de dos años consecutivos, sin reconocer derechos sobre terceros.

Para acreditar el derecho sobre el mencionado predio y la calidad de ser libre y de ser de los adjudicables a título gratuito, remítale junto con la presente, tres declaraciones extrajurídicas rendidas en el juzgado del Circuito de esta Provincia, por los señores Nicolás Peña Miranda, Esteban Vásquez y Polcarpo Forna y también el plano respectivo, y el informe debidamente rectificado ante el Juzgado de este Circuito por el Agregado Oficial, señor Rogelio A. Vásquez.

La Palma, Mayo 24 de 1928.

Natalia Moreno de Lay »

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud que antecede, ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término que señala la ley del ramo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días hábiles.

Fijado en esta Administración, hoy primero de Junio de mil novecientos veintiocho, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras,

BARTOLOMÉ PEÑA.

El Secretario,

J. Font R.

3 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es carreto y como de cinco cuartas de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término señalado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928.

El Alcalde,

JOSÉ J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antizalas.

30 vs.—4

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriquero, de esta jurisdicción, sin conocérsele dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se encierra a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oficina, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—5

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fueno se encuentra depositada una yegua morena azulajea marcada a fuego así:

JJ

parida de un mulito sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encontraba pastando en el lugar denominado Los Higos de ésta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga en su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—8

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que dentro de una propiedad del señor Miguel Caballero, ubicada en este Distrito, pasaba desde hace algunos meses una novilla de color amarillo más bien café y sardina como de dos años y medio poco más o menos, sin marca de sangre y de fuego una W. C., en la patilla derecha y la misma marca en la cañada derecha es decir W. C., que el señor Miguel Caballero es denunciado como bien muestrado y que el mismo señor Caballero se nombra depositario de ella.

El suscrito, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días y se ordena enviar una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, 24 de abril de 1928.

VIANOR REILLO,

Alcalde,

Daniel Diaz,

Secretario.

30 vs.—21

Imprenta Nacional — Reg. N° 10997